

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOGÍSTICA

En la Localidad de Benavidez, Provincia de Buenos Aires, a los 30 días del mes de septiembre del 2022, entre la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACION AEREA SOCIEDAD DEL ESTADO, CUIT N° 30-71515195-9 (en adelante EANA), con domicilio en la calle Florida 361, 3° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Buenos, representada por la Sra. LOGATTO, Gabriela, en su carácter de Presidenta y Gerenta General, y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA ARSAT, CUIT N° 30-70967041-3 (en adelante ARSAT), con domicilio en Avenida Juan Domingo Perón N° 7934, Benavidez, Provincia de Buenos Aires, representada por el Sr. Facundo Leal en su carácter de Apoderado, por la otra parte, acuerdan celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOGÍSTICA (en adelante "CONVENIO"), el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO.

Que la EANA S.E. es una empresa una creada por la Ley N° 27.161 en la órbita del Ministerio de Transporte, que tiene por objeto la prestación del servicio público de navegación aérea.

Que conforme surge del artículo 2 de la ley mencionada el servicio público de navegación aérea que brinda EANA, comprende a. La Gestión del Tránsito Aéreo (ATM), incluyendo los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS). b. La Gestión de Afluencia del Tránsito Aéreo (ATFM) y la Gestión del Espacio Aéreo (ASM). c. Los Servicios de Información Aeronáutica (AIS). d. El Servicio de Comunicaciones Aeronáuticas (COM). e. El Sistema de Comunicaciones, Navegación y Vigilancia (CNS). f. El Servicio de Búsqueda y Salvamento (SAR) y g. El Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea (MET).

Que por su parte ARSAT es la empresa de telecomunicaciones del Estado Argentino que brinda servicios de transmisión de datos, telefonía y televisión por medio de infraestructura terrestre, aérea y espacial, creada mediante la Ley N° 26.092.

Que el art. 2° de la Ley 26.092 faculta a ARSAT a la suscripción de convenios con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su objeto social.

Que, en ese lineamiento, con fecha 17 de junio del 2020 las partes celebraron un Convenio Marco de colaboración y asistencia a fin de establecer un marco interinstitucional para facilitar el desarrollo de la infraestructura y servicios de telecomunicaciones necesarios para la prestación del servicio público esencial de navegación aérea.

Que, en ese marco, en atención a que la red de comunicaciones nacional e internacional de EANA (ATN) estaba en proceso de migración a tecnología IP de última generación y la necesidad de realizar una migración completa del equipamiento VHF, enlaces de datos y voice switching, las partes celebraron con fecha 16 de marzo del 2021, un convenio específico a fin de que ARSAT preste su servicio de conectividad satelital (VSAT).

Que, de esta manera, las partes lograron disponer de backup en todos los enlaces terrestres que conforman la red aeronáutica (ATN) y que conectan a las estaciones remotas de VHF, radares y aeropuertos de todo el país.

Que conforme surge de la cláusula segunda del convenio específico anteriormente mencionado, si bien su plazo de vigencia expiró con fecha 16 de marzo del 2022, ARSAT continuó prestando el servicio acordado en atención a la persistencia de la necesidad de contar con redundancia satelital en cada sitio y elevar así la disponibilidad de un servicio esencial ante contingencias en los enlaces terrestres a través del HUB de ARSAT ubicado en la localidad de Benavidez para alcanzar el destino con doble salto ante contingencias de un enlace principal.

Que, por tal motivo, según surge de la certificación de servicios realizada por la Gerencia de Ingeniería CNS, la empresa ARSAT prestó los servicios de conectividad satelital VSAT desde el 17 de marzo de 2022 hasta la fecha de suscripción del presente, acordándose el precio total por el servicio prestado durante el periodo citado.

Que, en atención a lo expuesto, las partes convienen en celebrar el presente convenio (en adelante denominado "Convenio") sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA. AUTORIZACIÓN DE PAGO.

EANA autoriza el pago de la suma única y total de dólares estadounidenses ciento ocho mil novecientos noventa y tres con 87/100 (USD 108.993,87) incluidos impuestos, tasas, contribuciones, gastos y/o cualquier otro concepto que corresponda, en concepto del servicio de conectividad satelital VSAT brindado por ARSAT a EANA desde el 17 de marzo de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022.

El reconocimiento de deuda transcripto anteriormente sólo se refiere al servicio de conectividad satelital VSAT comprendido entre las fechas ut supra mencionadas. Cualquier otra deuda anterior o posterior a dicha fecha o proveniente de algún otro servicio prestado al Cliente no integra el pago autorizado por EANA, debiendo tramitarse su cobro por cuerda separada.

CLAUSULA SEGUNDA. FORMA DE PAGO.

EANA y ARSAT acuerdan que el pago de la suma mencionada en la cláusula primera será cancelado por EANA en treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de dólares estadounidenses tres mil veintisiete con 60/100 centavos (USD 3.027,60) cada una de ellas, desde el mes de septiembre de 2022, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la factura correspondiente emitida por ARSAT por cada una de las cuotas, mediante transferencia bancaria a la cuenta del banco que ARSAT comunique a EANA a tal fin, pudiendo EANA adelantar cuotas, sujeto a la disponibilidad de fondos, previa notificación a ARSAT.

Las cuotas mencionadas en la presente clausula, no se encuentran incluidas en el precio establecido en la Cláusula Sexta del presente convenio.

CLAUSULA TERCERA. MANIFESTACIÓN.

Ambas partes manifiestan que otorgan a cada uno de los pagos que efectúe EANA según lo acordado en la CLAUSULA SEGUNDA, el carácter de pago parcial (conf. artículo 869 del Código Civil y Comercial de la Nación). En consecuencia, EANA quedará liberada parcialmente, por cada uno de los pagos que realice, hasta la total cancelación de lo adeudado (36 cuotas), manifestando ARSAT que nada más tendrá que reclamar por los importes adeudados en concepto del servicio de conectividad satelital VSAT brindado por ARSAT a EANA desde el 17 de marzo de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022.

CLÁUSULA CUARTA: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

4.1. Asimismo, el presente CONVENIO tiene por objeto la prestación de los servicios de CONECTIVIDAD VSAT (en adelante "SERVICIOS") conforme detalla en el ANEXO

TÉCNICO adjunto como Anexo I, los cuales serán solicitados por EANA mediante ORDEN/ES DE SERVICIOS.

4.2. Las Partes acuerdan que el presente CONVENIO, sus ANEXOS y la/s respectiva/s ORDEN/ES DE SERVICIOS son considerados como recíprocamente explicativos y en caso de existir discrepancias entre estos documentos, se seguirá el siguiente orden de prelación:

- 1) El Convenio Marco celebrado entre las partes.
- 2) El presente CONVENIO,
- 3) ANEXOS
- 4) ORDEN DE SERVICIOS.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y EXTINCIÓN CONTRACTUAL.

5.1. El plazo de vigencia del presente CONVENIO será de TREINTA Y SEIS (36) meses corridos, contado desde la firma del presente, prorrogable por un período similar en forma automática salvo que alguna de las PARTES manifieste a la otra su voluntad de no prorrogarlo, notificándolo fehacientemente con una antelación no menor a SESENTA (60) días corridos de su finalización.

5.2. Las PARTES podrán dar por resuelto el presente CONVENIO, en cualquier momento, mediando alguna de las siguientes situaciones:

- a. Si completadas las pruebas a ejecutarse, el resultado no cumpliera con los requerimientos para el servicio de control de tránsito aéreo establecidos en el Anexo I;
- b. Por notificación fehaciente de no prorrogarlo conforme lo dispuesto en el punto 2.1.;
- c. Por acuerdo mutuo de las PARTES, instrumentado por escrito y firmado por un representante de cada una de las PARTES con poder suficiente;
- d. Por fuerza mayor fehacientemente comprobada, de conformidad con lo establecido en la cláusula DECIMOSEXTA "Caso Fortuito o Fuerza Mayor".
- e. Sin expresión de causa, cualquiera de las PARTES podrá rescindir total o parcialmente este CONVENIO con un aviso previo y fehaciente por un plazo no inferior a los 90 (noventa) días corridos anteriores a la fecha en que pretenda la producción de los efectos jurídicos de la rescisión.
- f. En caso de incumplimiento total o parcial que impida la normal prestación del objeto del CONVENIO, la PARTE cumplidora se reserva el derecho, a su solo arbitrio, de darlo

por rescindido previa notificación fehaciente a la PARTE incumplidora para que subsane el incumplimiento dentro de un plazo perentorio de 30 (treinta) días corridos. Ello, sin perjuicio del derecho de exigir la ejecución del CONVENIO con más los daños sufridos, así como de formular el pertinente reclamo en los términos de la Ley N° 19.983.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DE LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO.

6.1. Los SERVICIOS a brindar por parte de ARSAT serán hasta el monto de dólares estadounidenses setecientos setenta y dos mil cientos veintiocho (USD 772.128) los cuales se irán facturando de acuerdo a las respectivas ORDEN/ES DE SERVICIOS que las PARTES suscriban, conforme los precios indicados en la TABLA DE PRECIOS que se detalla en la Cláusula SEXTA punto 6.2.

El plazo de pago será dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la conformidad de la factura recibida por EANA, previamente emitida por parte de ARSAT.

6.2. TABLA DE PRECIOS:

<i>Descripción</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Cargo Única Vez</i>	<i>Abono Mensual Unitario</i>	<i>Abono Mensual Total</i>
Pipe dedicado y simétrico de 128Kbps	60	--	USD 270,00	USD 16.200,00
Antena VSAT que incluye: Equipo en comodato Operación Benavidez	100	--	USD 50,00	USD 5.000,00
Kit de repuesto	8	--	USD 31,00	USD 248,00
Subtotal		--		USD 21.448,00
Total Contrato:				USD 772.128

6.3. La suma detallada corresponde al precio final incluyendo impuestos, contribuciones, tasas o gravámenes (nacionales, provinciales o municipales) relacionados con la provisión de los SERVICIOS conforme lo establecido en la legislación vigente.

6.4 La falta de pago en término producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna por parte de ARSAT. A partir del primer día de mora, las sumas adeudadas por EANA devengarán un interés del uno por ciento (1%) mensual hasta la efectivización del pago.

6.5. EANA depositará las sumas establecidas en el CONVENIO y/o la/s ORDEN/ES DE SERVICIOS mediante transferencia bancaria a Banco HSBC, sucursal N° 300 (Microcentro), Cuenta Corriente en pesos N° 3003393700, CBU N°1500054100030033937000, titular EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. ARSAT. Los pagos se realizarán en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del día inmediatamente anterior del efectivo pago y se considerarán cumplidos una vez que los montos se acrediten sin condiciones en dicha cuenta bancaria.

CLÁUSULA SEPTIMA: FORMULARIO DE ENTREGA Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Una vez entregados los SERVICIOS por parte de ARSAT, EANA realizará la verificación técnica respectiva, manifestando su conformidad o no conformidad con los mismos en un plazo de DIEZ (10) días hábiles conforme lo descrito en el presente CONVENIO y en la/s ORDEN/ES DE SERVICIOS, verificando que se cumplan los requerimientos establecido en el punto 4.6. Aceptación del Servicio del Anexo I. Este hito habilitará el inicio de facturación de los servicios.

CLÁUSULA OCTAVA: FACTURACIÓN.

Las facturas emitidas por ARSAT deberán ser remitidas a EANA al correo electrónico cns-administrativa@eana.com.ar, las que serán abonadas en el plazo estipulado en la cláusula SEXTA punto 6.1, último párrafo del presente CONVENIO. Todo cambio que se pudiera producir en la modalidad de recepción de facturas y la fecha en que tal cambio comenzará a producir efectos, EANA se compromete a informarlo inmediatamente y en forma fehaciente a ARSAT.

Una vez recibida la factura de ARSAT al correo precedentemente mencionado, la Gerencia CNS de EANA realizara en el plazo de diez (10) días hábiles, un conforme digital indicando

que los SERVICIOS fueron prestados a satisfacción de EANA, el cual se remitirá nuevamente a ARSAT a efectos de que este último proceda a subir tanto la factura emitida como el conforme digital al sistema de cobranzas.com de EANA, para que ingrese al proceso de pago respectivo. Asimismo, en caso de existir una Inconformidad, la Gerencia de CNS de EANA deberá adjuntar a la factura emitida y al conforme digital, el Acta de Incumplimiento -que como ANEXO II forma parte del presente- al, comunicando de esta forma de la misma a ARSAT y a la Gerencia de Administración y Finanzas de EANA, a fin de determinar el alcance del incumplimiento, conforme el Procedimiento de Incumplimientos PR-GEAF-028 de EANA publicado en la página web de EANA (<https://www.eana.com.ar/sites/default/files/202106/Procedimiento%20de%20Incumplimiento.pdf>).

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL DE LAS PARTES.

9.1. Las PARTES deberán dar estricto cumplimiento a todas las leyes, disposiciones y/o reglamentaciones de las autoridades públicas y en especial a las normas laborales y de seguridad en el trabajo que se refieran a salarios, jornadas laborales, seguros de riesgos del trabajo, seguridad social y otras cuestiones similares o conexas que la obliguen en relación a su personal.

9.2. Las PARTES reconocen que el personal que utilice a los fines de la provisión de los SERVICIOS estará bajo su exclusiva relación de dependencia, debidamente registrado y cubierto por una Aseguradora de Riesgo del Trabajo. Las PARTES se comprometen a que todo el personal afectado a la provisión de los SERVICIOS se encontrará legalmente regularizado, no existiendo deficiencia alguna en los términos de la Ley 24.013, que se le abonan mensualmente y puntualmente los salarios con recibos de Ley, que se tributan mensual y puntualmente las cargas sociales y que se pagan mensual y puntualmente las primas a las Aseguradoras, incluyendo la Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

9.3. Las PARTES serán total y únicamente responsables por el cumplimiento de las disposiciones en materia previsional, impositiva y laboral que le competan en su calidad de empleadora o contratista, asumiendo que cada una de las PARTES deberá exhibir a la otra cuando ésta lo requiera, los respectivos comprobantes de cumplimiento con las cargas laborales, previsionales y de seguridad social.

Las PARTES se comprometen a dar íntegro cumplimiento a la legislación laboral y previsional vigente, en lo que respecta a la generalidad de su personal y en especial, respecto de las personas directa o indirectamente afectadas a la provisión de los SERVICIOS contratados bajo el presente. En consecuencia, las PARTES asumen la responsabilidad por eventuales inobservancias o incumplimientos de las obligaciones a su cargo expresadas precedentemente, excluyendo expresamente a la otra de la responsabilidad solidaria que preceptúa la Ley 20.744 (t.o) (Art. 30 y ccs.).

9.4 Las PARTES se comprometen a mantener indemne a la otra PARTE por cualquier responsabilidad derivada de la relación de trabajo existente entre cada PARTE y su personal asignado directa o indirectamente a la prestación de los SERVICIOS, como así también por cualquier reclamo de terceros invocando la existencia de una relación laboral, entendiéndose que dicho personal se desempeña bajo la exclusiva dependencia laboral de su contratante.

9.5 En ningún caso las PARTES asumirán responsabilidad laboral alguna frente a los empleados de la otra PARTE.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DE EANA.

Sin perjuicio de las previsiones contenidas en otras cláusulas del presente CONVENIO y en la/s ORDEN/ES DE SERVICIOS, EANA tendrá las siguientes obligaciones:

10.1. Utilizar los SERVICIOS aquí contratados exclusivamente para transmisión de información aeronáutica dentro del territorio de la República Argentina. EANA no podrá ceder ni transferir su posición contractual en este CONVENIO ni ninguno de sus derechos u obligaciones derivados del mismo a terceros sin el consentimiento previo y escrito de ARSAT, el cual sólo será otorgado previo análisis por parte de ARSAT de los antecedentes e idoneidad del cesionario propuesto.

10.2. Suministrar a ARSAT, cuando éste así lo solicite, toda la documentación técnica, materiales y asistencia que considere necesarios para garantizar la implementación y el buen funcionamiento de los SERVICIOS, conforme se determine en cada ORDEN DE SERVICIOS específicamente para cada uno de ellos. ARSAT no será responsable por

ninguna demora al completar sus tareas asignadas, en la medida en que esto dependa de la falta o demora de EANA en suministrar y/o proveer oportunamente tal documentación, materiales y asistencia.

10.3. No instalar ningún equipamiento adicional a los SERVICIOS provistos sin la previa autorización por escrito de ARSAT.

10.4. EANA será responsable de la reparación total o indemnización de los daños que se ocasionen al equipamiento propiedad de ARSAT, siempre que la causa del daño sea imputable al uso incorrecto, negligencia o mal uso del EQUIPAMIENTO, el cual incluye todos los equipos y materiales utilizados e instalados en el marco del presente CONVENIO y de la/s ORDEN/ES DE SERVICIOS (denominado el EQUIPAMIENTO), por sí o a través de sus dependientes, subcontratistas o de terceros. ARSAT será mantenido indemne por EANA ante posibles reclamos que terceros puedan realizarle a ARSAT con respecto a daños de equipamiento que dichos terceros hayan proveído para la prestación de los servicios, y que estuvieran al cuidado de EANA.

10.5. Permitir el libre acceso a los espacios en que se encuentre instalado el EQUIPAMIENTO al personal propio o a terceros designados por ARSAT siempre que sea previamente solicitado.

10.6. EANA asume total y exclusiva responsabilidad por el contenido de las transmisiones que realice. A su vez, EANA mantendrá indemne a ARSAT respecto de cualquier responsabilidad que le sea atribuida a ARSAT por dichas transmisiones.

10.7. EANA será responsable por el cuidado del EQUIPAMIENTO necesario para el desarrollo eficaz de las prestaciones objeto del presente CONVENIO instalado en sus dependencias, siendo éstos propiedad exclusiva de ARSAT o de terceros contratados por ARSAT. Cualquier anomalía que pudiera afectar a los mismos deberá ser comunicada de inmediato a ARSAT. La instalación y lugar del EQUIPAMIENTO será determinada por EANA, siempre y cuando sea técnicamente factible para ARSAT, y se firmará un acta de aceptación de su instalación en los sitios a determinar.

10.8. Ante el cese de la prestación de los SERVICIOS por cualquier causa, EANA deberá restituir a ARSAT o terceros contratados todo el EQUIPAMIENTO provisto, en buen estado de conservación y funcionamiento, salvo por el deterioro normal producido por un uso correcto o el mero transcurso del tiempo, incluyendo los cables, conectores y elementos de instalación asociados.

10.9. La provisión de EQUIPAMIENTO será realizada en los domicilios de EANA a lo largo de todo el territorio Nacional o bien en el depósito de la contratista de ARSAT más cercano al lugar de instalación indicado por EANA, los cuales serán especificados en la ORDEN DE SERVICIO, una vez instalado el mismo, EANA se constituirá en depositario a título gratuito de dicho EQUIPAMIENTO, siendo aplicables los términos del Art. 1356 y siguientes del Código Civil y Comercial, debiendo restituirlo a ARSAT o a terceros contratados por ARSAT al término del período de provisión de los SERVICIOS o cuando por alguna razón ya no sea necesario para la prestación de los SERVICIOS en los términos del presente CONVENIO.

10.10. EANA deberá realizar las gestiones administrativas, obtener los permisos, licencias, aprobaciones y autorizaciones requeridos por sus proveedores y/o autoridades u organismos correspondientes, derivadas de la asignación de direcciones IP por ARSAT o terceros contratados, o de las propias redes de EANA, con el objeto de asegurar el correcto funcionamiento de los SERVICIOS.

10.11. EANA no podrá transferir las direcciones IP asignadas por ARSAT a terceros contratados por EANA.

10.12. EANA informará a ARSAT de los temas de acceso y medidas de seguridad y proveerá acceso a todas las facilidades, instalaciones y hardware necesarios, incluyendo, pero no limitando a suministros administrativos, sala de reuniones, conexión de acceso a la red interna, impresora, copiadora, fax y telefonía nacional e internacional, sólo cuando los SERVICIOS así lo requieran.

10.13 EANA realizará un respaldo de todos los datos, archivos y programas existentes de los sistemas que se vieran afectados antes de que ARSAT preste los SERVICIOS y durante el plazo de vigencia del presente CONVENIO. ARSAT no es responsable de la pérdida ni de la recuperación de datos, archivos y/o programas ni de la interrupción del uso de los

sistemas como resultado de los SERVICIOS provistos en debida forma conforme a este CONVENIO.

10.14 EANA se compromete a notificar por escrito a ARSAT y proveer la documentación técnica pertinente, respecto de cualquier cambio o modificación en el diseño, operación o funcionamiento de sus infraestructuras e instalaciones que, directa o indirectamente pudieran afectar la prestación de los SERVICIOS brindados por ARSAT o terceros contratados, con una antelación de treinta (30) días corridos a la fecha en que esté prevista efectuarse tal modificación. ARSAT contestará en forma escrita a EANA dentro de los quince (15) días corridos de recibida la notificación antes referida si dichos cambios o modificaciones afectan la prestación de los SERVICIOS.

10.15 Queda expresamente convenido que EANA otorgará indemnidad contra todo reclamo judicial y/o extrajudicial de terceros relacionado con el uso de los servicios, incluyendo, pero no limitado a responsabilidades por daños derivados de la legislación vigente referida a la defensa del consumidor relativas a la interrupción de la prestación del servicio (actualmente ley de defensa del consumidor N° 24.240 y/o sus futuras modificaciones).

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: RESPONSABILIDADES DE ARSAT.

11.1. A partir de la aceptación de los SERVICIOS por parte de EANA, ARSAT no será responsable ni expresa ni implícitamente de la adecuación de los SERVICIOS que proporcione a las necesidades reales de EANA. Su inadecuación no podrá ser causa de resolución ni devoluciones de pago.

11.2. Ninguna de las Partes será responsable por:

11.2.1. Pérdidas o daños indirectos,

11.2.2. Lucro cesante,

11.3. La responsabilidad total de ARSAT originada en o vinculada con cualquier hecho o serie de hechos que tengan lugar en relación con los SERVICIOS adquiridos por medio de cada ORDEN DE SERVICIOS, - será asumida por ella, en la medida de su participación en el hecho que originó el daño no superará el monto total de los SERVICIOS según cada ORDEN DE SERVICIOS.

11.4. ARSAT no será responsable de interrupciones de los SERVICIOS si se deben a: 1) cortes de los SERVICIOS por mantenimientos programados, los cuales deberán ser informados previamente a EANA, de manera fehaciente, con una antelación no menor a 72 horas, 2) el uso de equipamiento de EANA, 3) Cualquier tipo de averías o desperfectos ajenos a la responsabilidad de ARSAT, 4) la realización de actividades no autorizadas por parte de EANA o de terceros, 5) actos y/u omisiones de EANA y/o de sus dependientes y/o usuarios y/o subcontratistas 6) causas ajenas a la responsabilidad de ARSAT.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: PENALIDADES.

En el supuesto que el nivel de SLA comprometido en el apartado 3.3. "DISPONIBILIDAD" del Anexo I I que es parte del presente CONVENIO se incumpla, ARSAT será pasible de una multa del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) del abono mensual cotizado por cada hora en que el servicio no se encuentre operativo.

El importe de la penalidad será descontado de la factura correspondiente al mes en el que fue aplicada.

El TOTAL de multas por penalidades por mes no podrá superar el valor equivalente a un (1) abono mensual por los servicios.

A los efectos del cómputo de disponibilidad se tomará como fecha y hora de puesta "Fuera de Servicio" o "Corte de Emisión", la de notificación de la novedad según los medios indicados en el anexo técnico.

Se tomará como fecha y hora de puesta "En Servicio" cuando se compruebe con personal CNS que se ha reestablecido el vínculo en cuestión.

Multa por indisponibilidad: el monto de la multa a ser aplicada por incumplimiento de disponibilidad (D%) estipulado se calculará según el siguiente criterio:

Disponibilidad (D%)	Monto de la multa por sitio
Disponibilidad <= 99.5%	Uno coma cinco por ciento (1,5%) del abono mensual por cada hora (antena + pipe) en que el servicio no se encuentre operativo

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

13.1. EANA reconoce que la propiedad de los SERVICIOS corresponde a ARSAT y conviene que no realizará acto alguno que afecte dichos derechos de propiedad. ARSAT será propietario de todos los derechos de propiedad intelectual, derechos y beneficios sobre cualquier idea, conceptos, know-how, documentación o técnicas desarrolladas por ARSAT bajo este CONVENIO. EANA conviene en que no atacará u objetará los derechos de propiedad que ARSAT tiene sobre los SERVICIOS. Adicionalmente, EANA conviene en que no realizará acto alguno que pueda disminuir o destruir el valor que los SERVICIOS tienen para ARSAT.

13.2. Ninguna de las PARTES podrá realizar promociones ni suscribir contratos comerciales que vulneren o menoscaben el espíritu y la imagen de ARSAT o de EANA.

Se encuentra terminantemente prohibido el uso por EANA de la marca ARSAT o cualquier nombre, denominación, marca, escudo, colores, identificación, y demás símbolos alusivos a ARSAT sin el consentimiento previo y escrito de ésta. Asimismo, se encuentra terminantemente prohibido el uso por ARSAT del nombre EANA o cualquier denominación, marca, escudo, colores, identificación, y demás símbolos alusivos a EANA sin el consentimiento previo y escrito de ésta.

13.3. En caso que un tercero usuario de EANA, realizara actos que representen un uso no autorizado o una violación a los derechos de propiedad intelectual y/o industrial de ARSAT, EANA asume el compromiso irrevocable de: (i) reportar dicha situación de manera inmediata a ARSAT, especificando todas las circunstancias del caso y proporcionando toda evidencia recabada u obtenida al respecto, y (ii) adoptar las medidas necesarias y urgentes a fin de resguardar los derechos de ARSAT frente a tales infracciones.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: CONFIDENCIALIDAD.

14.1. Para efectos del presente CONVENIO, la información confidencial, en lo sucesivo la "Información Confidencial", es toda aquella información, propiedad de alguna de las PARTES, que sea designada de esa manera por escrito o verbalmente.

14.2. Las PARTES convienen en proteger la Información Confidencial de la otra PARTE como protegerían su propia Información Confidencial y solo usarla para los fines del presente CONVENIO y no divulgarla a terceros. Dicha confidencialidad se mantendrá por un período de cinco (5) años a contar desde la fecha de suscripción del presente.

14.3. Las PARTES no estarán obligadas a proteger la Información Confidencial que: (a) sea o pase al dominio público por cualquier acto que no sea un incumplimiento por parte del destinatario; (b) sea recibida legítimamente de un tercero, sin violar este CONVENIO; (c) sea conocida o haya sido recibida antes de que la otra PARTE se la haya divulgado; (d) sea desarrollada independientemente sin violar este CONVENIO; (e) no está marcada o identificada como confidencial. En caso de que cualquiera de las PARTES tuviere la obligación de divulgar la Información Confidencial a una entidad gubernamental o a un tribunal, dicha PARTE deberá informar a la otra oportunamente, a fin de que pueda adoptar las medidas que estime corresponder.

14.4. Cualquier decisión que tome cualquiera de las PARTES con base en la Información Confidencial de la otra PARTE será a su propio riesgo.

14.5. Las PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para que su personal y el de sus subcontratistas que deban tener acceso a la Información Confidencial procedan con el cumplimiento de lo previsto en esta cláusula.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.

15.1. Este CONVENIO constituye el acuerdo íntegro entre las PARTES. Cualquier modificación o cualquier pedido efectuado de conformidad con éste no serán válidos o vinculantes a menos que se efectúen por escrito y sean acordados por las PARTES.

15.2. Cada cláusula de este CONVENIO es válida en sí misma y no invalidará al resto. Si alguna cláusula contenida en el presente resulta inválida o inejecutable, ello no afectará la validez, ejecución y exigibilidad de las demás cláusulas y las PARTES deberán excluir dicha cláusula inválida o inejecutable o modificarla con el alcance necesario para cumplir con las disposiciones legales.

15.3. La falta por cualquiera de las PARTES de requerir el cumplimiento de una obligación o de ejercer cualquier derecho bajo este CONVENIO no impedirá la exigibilidad futura de tal derecho u obligación ni podrá ser interpretada como una renuncia a ese derecho o a exigir el cumplimiento de esa obligación.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

16.1. Las PARTES de este CONVENIO no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones por causas de caso fortuito o fuerza mayor.

16.2. Serán consideradas causas de caso fortuito o fuerza mayor, pero no limitadas a las mismas, los siguientes fenómenos: catástrofe, explosión, incendio, inundación, terremoto, guerra (declarada o no), acto de gobierno, paros o huelgas laborales, boicot, emergencias u otros casos que no puedan ser razonablemente controlados por las PARTES.

16.3. Si ARSAT o EANA se vieran afectados por un hecho de fuerza mayor o por un caso fortuito (según estos términos se definen en arts. 955 y 1730 del Código Civil y Comercial), deberán notificarse tal circunstancia por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de haber tomado conocimiento del acaecimiento del hecho. Durante todo el tiempo en que el hecho de fuerza mayor o caso fortuito en cuestión torne imposible el cumplimiento de sus obligaciones por EANA o por ARSAT, las PARTES se comprometen a arbitrar los mayores esfuerzos a los fines de evitar la interrupción del servicio, dado que se brinda un servicio público esencial que bajo ninguna causa se podría suspender. Si las causas del hecho de fuerza mayor o caso fortuito duran más de treinta (30) días corridos, la otra PARTE podrá terminar de inmediato el CONVENIO mediante una notificación por escrito a la PARTE en retraso.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES Y NOTIFICACIONES.

17.1. Las PARTES constituyen domicilio especial a todos los efectos del presente CONVENIO y donde serán válidas todas las notificaciones escritas que se cursen en:

ARSAT: Avenida Juan Domingo Perón N° 7934, Benavidez, Provincia de Buenos Aires.

EANA: Florida 361, 3° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Buenos.

17.2. Dichos domicilios se tendrán por vigentes hasta tanto una de las PARTES haya comunicado de modo fehaciente a la otra su modificación.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: NORMATIVA APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

18.1. Este CONVENIO se registrará y será interpretado de acuerdo con las leyes vigentes en la República Argentina.

18.2 Todo conflicto que surgiere o resultare de la aplicación o interpretación de este CONVENIO y que no pueda ser solucionado amigablemente entre las PARTES, será sometido a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: COMPLIANCE Y RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIA.

19.1. Las PARTES declaran y garantizan que en todo momento se conducirán de acuerdo a los más altos estándares de conducta de cumplimiento, éticos, honestidad, integridad y transparencia, y a causar que sus sociedades subsidiarias y/o relacionadas y cada uno de sus directores, gerentes, empleados y apoderados observen los referidos estándares de conducta, haciéndose responsables por los daños que cualquier incumplimiento de cualquiera de ellos pudiera ocasionar a la otra PARTE.

19.2. Las PARTES declaran y garantizan que: (i) cuentan con un Programa de Integridad y con mecanismos y procedimientos internos orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos de acuerdo a lo solicitado por los artículos 22 y 23 de la Ley 27.401; (ii) cuentan con capacitaciones periódicas al respecto destinada a sus empleados; (iii) ponen a disposición de la otra parte el referido Programa de Integridad; (iv) pondrán a disposición, frente al primer requerimiento de cualquiera de las PARTES, las actuaciones internas que se conduzcan con motivo de cualquier irregularidad que pudiera afectar, implicar o involucrar a ARSAT y/o a EANA y/o a cualquiera de sus directores, gerentes, empleados y/o apoderados; y (v) mantendrán vigente y operativo su código de ética o conducta, el referido Programa de Integridad y las reglas y procedimientos internos para prevenir ilícitos durante todo el término de duración de sus relaciones comerciales..

Por otro lado las PARTES se comprometen a: (i) llevar adelante análisis periódicos de riesgo y la adaptación al programa de integridad, con una periodicidad no inferior al año; (ii) monitorear con regularidad su Programa de Integridad; (iii) disponer y asegurar canales de denuncia seguros para sus empleados; (iv) disponer un sistema de investigación interna, de monitoreo y de evaluación de la efectividad; y (v) designar un responsable interno a cargo del desarrollo, coordinación y supervisión del Programa de Integridad.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones precedentes por parte de EANA y/o de ARSAT, será considerado un incumplimiento grave que otorgará a la PARTE no incumplidora el derecho a declarar rescindida unilateralmente toda relación comercial vigente entre las PARTES, y a reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento y terminación anticipada le ocasione, sin que tenga derecho a hacer reclamo indemnizatorio alguno con motivo de la aludida rescisión unilateral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMITÉ COORDINADOR.

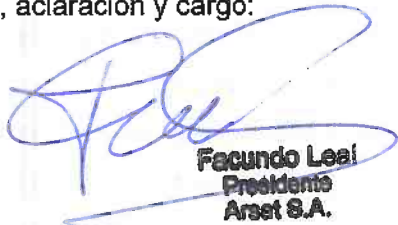
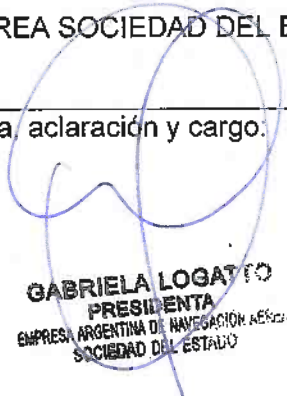
Las PARTES constituyen un COMITÉ COORDINADOR a efectos de velar por el cumplimiento y ejecución del presente CONVENIO, así como resolver las cuestiones que se susciten en la ejecución del mismo.

El COMITÉ COORDINADOR estará integrado por UN (1) Miembro Titular y UN (1) Miembro Suplente por cada una de las PARTES, los que podrán ser reemplazados en cualquier momento por la PARTE que los designó, previo aviso a la contraparte.

ARSAT designa como representante técnico al señor y/o a quien en el futuro lo reemplace, debiendo comunicar dicha circunstancia a la otra Parte (Cel:, correo electrónico

EANA, designa como representante técnico al señor y/o a quien en el futuro lo reemplace, debiendo comunicar dicha circunstancia a la otra Parte (Cel.:, correo electrónico

En prueba de conformidad las Partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado del presente CONVENIO.

<p>EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA ARSAT. -</p>	<p>EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACION AEREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA)</p>
<p>Firma, aclaración y cargo:</p>  <p>Facundo Leal Presidente Arset S.A.</p>	<p>Firma, aclaración y cargo:</p>  <p>GABRIELA LOGATTO PRESIDENTA EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACION AEREA SOCIEDAD DEL ESTADO</p>

ANEXO I

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE ENLACES VSAT PARA COMUNICACIONES DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO (EANA)

1. OBJETIVO

El objeto de este documento es establecer las especificaciones técnicas necesarias para contratar el servicio de conectividad VSAT ofrecida por ARSAT SA a EANA SE. Mediante la cual se realizarán las comunicaciones de datos y de voz entre dos o múltiples sitios distantes requeridos para la prestación de los servicios de navegación aérea.

2. ABREVIATURA

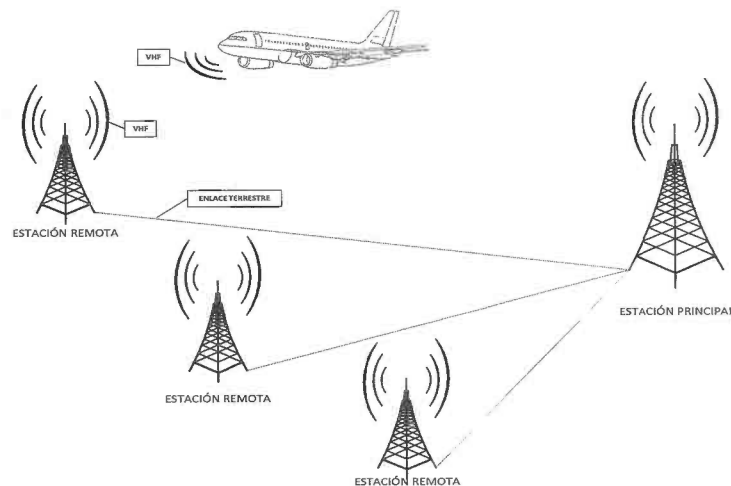
- ACC: Área Control Centre/Centro de Control de Área
- FIR: Región de Información de Vuelo
- FL: Flight Level (nivel de vuelo)
- REAVA: Red de Estaciones Avanzadas de VHF Aeronáutico
- VHF: Very High Frequency
- ATC: Air Traffic Control

3. REQUERIMIENTO OPERATIVO

La necesidad de contar con un servicio de conectividad satelital (VSAT) para contingencia de la red terrestre principal, busca asegurar brindar el servicio de tránsito aéreo nacional de manera de vincular las estaciones remotas de VHF de la red aeronáutica, los aeródromos y dependencias de EANA con los centros de control de área (ACC) o estaciones principales. A continuación, se escriben brevemente como son las soluciones existentes, mediante enlaces terrestres:

- Las comunicaciones de voz para el control de tráfico aéreo en ruta se establecen mediante enlaces de VHF-AM. Debido al **alcance limitado de dichos enlaces** (cientos de kilómetros) en contraste con la extensión de cada de la región de información de vuelo (FIR), y con el objetivo de garantizar la cobertura de las comunicaciones dentro de éstas, se ha desplegado el **servicio de REAVA (Red de Avanzada de Estaciones de VHF Aeronáuticas)**.
- Una REAVA está compuesta por **estaciones remotas** distribuidas dentro del territorio que abarca una FIR, y sus respectivas estaciones principales. Cada estación remota está equipada por (al menos) un transceptor VHF y una antena tipo dipolo omnidireccional. Su ubicación geográfica y las características de su equipamiento es seleccionado en función de las distancias que se tienen como objetivo cubrir.

- En cada FIR, las estaciones remotas se encuentran interconectadas con la estación principal mediante **enlaces terrestres**. Ello permite establecer comunicaciones entre el personal que opera desde la estación principal de una FIR y las aeronaves ubicadas en las inmediaciones de cualquier estación remota de forma transparente.
- Un ejemplo de la REAVA de una FIR se esquematiza en la siguiente ilustración.



- Debido a que las comunicaciones operativas son cortas, la red de voz en ATC es más sensible a la pérdida de paquetes y es requerido cumplir con el estándar ED-137 de EUROCAE de interoperabilidad de sistemas VoIP en componentes de control de tránsito aéreo para asegurar las comunicaciones.

4. ESPECIFICACIÓN TÉCNICA

Para la conectividad de backup satelital, ARSAT deberá proveer un servicio de enlaces satelitales VSAT para vincular estaciones remotas cuya ubicación se determinará en base a la necesidad que posea EANA, contra el Telepuerto de ARSAT en Benavidez, para luego interconectarse a través de enlaces terrestres contratados por EANA y presentes en su DATA CENTER (actualmente MPLS de TASA y próximamente TECO) o a través de doble salto si estos no tuviesen conectividad con el sitio de destino de EANA, transmitiendo voz y datos de los servicios prestados por EANA.

Los vínculos satelitales destinados a la red backup deberán contemplar los siguientes requerimientos técnicos:

4.1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS GENERALES

1. La cobertura del satélite con el cual se brinde la solución deberá tener una excelente performance (Banda Ku, PIRE, G/T, entre otros parámetros) sobre el territorio nacional, asegurar la utilización de antenas de diámetro de 1,2 metros, disponer de

margen de enlace con control automático de potencia y la asignación de ancho de banda simétrico y asimétrico de manera dedicada con las velocidades, tanto de subida como de bajada, que requiera EANA.

2. Se deberá proveer una solución adecuada a las exigencias técnicas de los servicios de control de tránsito aéreo de EANA SE y a plena conformidad de esta.
3. Simple salto satelital entre la estación remota y el concentrador (HUB) satelital en Benavidez. Además, con la posibilidad de utilizar el doble salto satelital en caso de contingencia del enlace terrestre utilizado entre el HUB y el sitio de destino de EANA. En el caso del doble salto satelital, no es posible garantizar todos los parámetros solicitados en la norma ED-137.
4. La interconexión entre el concentrador (Hub) satelital de ARSAT y la estación principal de Control de Tránsito Aéreo en Ezeiza será a través de la red de MOVISTAR (backbone IP MPLS) de alta disponibilidad presente en su DATA CENTER y con redundancia en MPLS de TECO próxima a implementarse.
5. Dimensionar el ancho de banda para la cantidad de hasta 63 (SESENTA Y TRES) estaciones VSAT, con valores típicos de 128, 256 y 512 Kbps dedicados por enlace.
6. Alta disponibilidad de los enlaces (**99,5% anual**), considerando que el servicio de navegación aérea es un servicio público esencial. Para cumplir con dicha disponibilidad es necesario que la antena remota esté correctamente apuntada.
7. El kit de antena satelital de la estación VSAT deberá mantener el servicio con vientos de hasta 80km/h y soportar velocidades máximas de viento de hasta 200km/h sin dañarse.
8. Modalidad comodato de la provisión de la estación satelital.
9. Entrega de la estación satelital en el depósito de la contratista a ser utilizada más cercano al lugar de instalación indicado por EANA.
10. ARSAT deberá asignar un Project manager para el seguimiento del proyecto de instalaciones. EANA proporcionará la prioridad de sitios a instalar.
11. ARSAT deberá asignar un técnico especialista dedicado para brindar soporte remoto al momento de las instalaciones.

4.2. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE RED

1. Proveer Ancho de banda dedicado (CIR) por sitio teniendo en cuenta los sistemas/equipos y la configuración operativa del mismo, valores típicos 128/128 Kbps, 128/256 Kps entre otros.

2. Tipo de tráfico: comunicación de voz a través de un equipo de VHF (AM) PTT (Push to talk) y datos.
3. Los parámetros de Jitter y delay deberán ser los mínimos valores que brinda el servicio satelital para garantizar las comunicaciones de voz en VHF (push to talk) simultáneas entre aeronaves y tierra. Esto se debe cumplimentar basado en el estándar **ED-137 de EUROCAE** de interoperabilidad de sistemas VoIP en componentes de control de tránsito aéreo. Los parámetros son:
 - a. Delay inferior a 600 ms
 - b. Jitter menor a 10 ms
 - c. Pérdida de paquetes máxima de 0,5%

Para cumplir con estos parámetros, la estación remota debe estar correctamente apuntada y mantenida.

4. La estación remota satelital deberá estar siempre sincronizada con el concentrador (Hub) satelital, con capacidad de asignación de ancho de banda asegurando una comunicación legible sin pérdida de información.
5. Se deberá proveer calidad de servicio, QoS con priorización de la voz en VHF en tiempo real.
6. Técnicas de compresión de voz (G.711 A).
7. Se deberá respetar el direccionamiento IP designado por EANA SE.

4.3. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE INSTALACIÓN

1. Se deberá proveer la estación VSAT completa, elementos asociados (BUC, LNB, Canister, Antena, Base no penetrante, o soporte de pared, MODEM, fuente de alimentación, cable de RF de 35 metros de longitud, y conectores, Cable PAT) donde el modem satelital cuente con interfaces ethernet.
2. Se deberá proveer una base no penetrante para instalar en piso (cemento o tierra) y en los casos que se requiere un soporte con brazos cortos y largos para amurar a pared.
3. Se deberá proveer un procedimiento documentado de comisionado durante una instalación de EANA por parte del NOC de ARSAT.
4. Se deberá proveer la documentación con los elementos provistos para cada sitio, como ser cálculo de enlace, potencia nominal de BUC, LNB, tabla de atenuación del cable utilizado, tipo de antena y diagrama de radiación, frecuencia de TX y RX, manual de armado de la antena, números de serie de los elementos, etc.
5. Entrega de acta de formalización de puesta en marcha de un sitio.

6. La cotización deberá incluir soporte técnico de NOC 7x24x365, incluyendo la provisión de repuestos sin límite. El mantenimiento correctivo en sitio será responsabilidad de EANA.
7. Descripción del SLA teniendo en cuenta indisponibilidad del transponder o satélite, mención de la indisponibilidad del servicio por interferencia solar, mitigación ante la degradación del servicio por mal clima, etc.
8. ARSAT deberá brindar un curso de capacitación para cantidad de personas a definir, de nivel teórico y práctico para la instalación de las VSATs, destinado al personal técnico de EANA para realizar la instalación.

4.4. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE GESTIÓN Y MONITOREO

1. Administración centralizada con la posibilidad del servicio Virtual Network Operation (VNO), monitoreo y control y generación de reportes:
 - a. Administrar ancho de banda
 - b. Realizar cambios de IP, coordinadas
 - c. Monitorear la red, el estado de remotas, el consumo de ancho de banda y otros parámetros
2. ARSAT dispondrá de una demo para que EANA realice una prueba del servicio de VNO ofrecido. De acuerdo con los resultados obtenidos de la demo, EANA resolverá si la solución se adapta a las necesidades técnicas operativas

4.5. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO

1. ARSAT deberá asignar un Project manager para el seguimiento del proyecto de instalaciones.
2. Proveer soporte técnico de NOC 7x24x365, incluyendo la asistencia remota para la instalación y comisionado de la VSAT.
3. Proveer un sistema de ticket para ingreso de los reclamos y un informe trimestral de seguimiento.
4. Proveer teléfonos de contacto y niveles de escalamiento con los tiempos y los datos (nombre y apellido) del responsable de ARSAT para cada uno de ellos.
5. Incluir la provisión de repuestos, sin límites, en el Mantenimiento correctivo en sitio.
6. Prever asistencia para la instalación y comisionado en sitio de la VSAT, en modalidad a requerimiento de EANA.

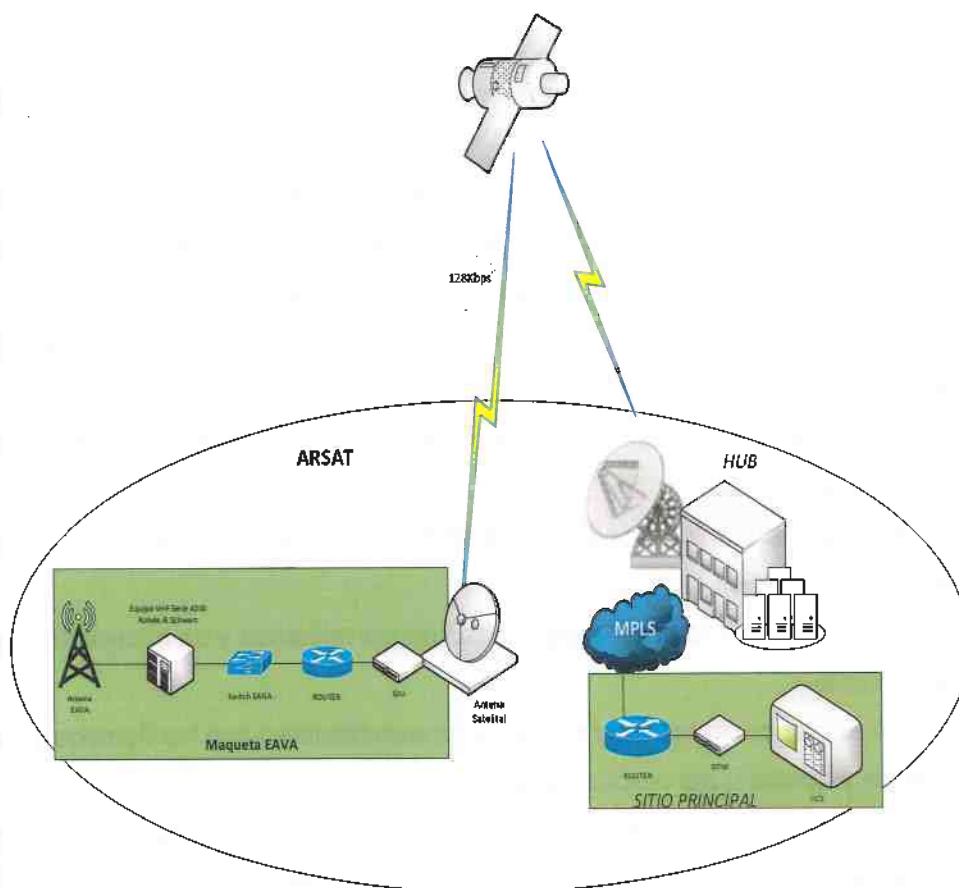
4.6. ACEPTACION DEL SERVICIO

La aceptación del servicio tendrá lugar una vez que se haya cumplido satisfactoriamente con los siguientes ítems:

- Instalación del enlace con todo su equipamiento por parte de EANA
- Verificación del correcto funcionamiento de los equipos
- Mediciones de Jitter, ancho de banda y Round Trip Delay -RTD de acuerdo a lo establecido en 4.2

Previo a esto se definirá en forma conjunta un protocolo de aceptación del servicio. El protocolo de verificación de funcionamiento y medición de parámetros deberá ser realizado por EANA al momento de la instalación.

5. TOPOLOGIA MODLEO DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD SATELITAL



ANEXO II

ACTA DE INCUMPLIMIENTO

Lugar:

Fecha:

Contratación:

Objeto:

Orden de Compra:

Período:

Adjudicatario:

Detalle del incumplimiento:

Comprobante/s del Incumplimiento:

Firmas:



GABRIELA LOGATTO
PRESIDENTA
EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA
SOCIEDAD DEL ESTADO



Facundo Leal
Presidente
Arsat S.A.

